

PROVEEDOR: 1329 - COMERCIALIZADORA FISTERRA, S.A. DE C.V.		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.		
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JIUTEPEC, MORELOS C.P. 62553		
		CONDICIONES DE PAGO: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO	TIEMPO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO	
REQUISICION No. 14-03-0012-26	NO. CUADRO COMPARATIVO 14-03-0012-26	PEDIDO NUM. PE-030014-12/2026	FECHA 11/08/2026	HOJA NUM. 1 DE 2

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	CLAVE	14
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	CLAVE	03
Partida Presupuestal	HERRAMIENTAS MENORES	CLAVE	2911
Proyecto	AF - BRIGADAS COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS EN MORELOS	NÚMERO	140064

RENLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	AZADON AZADON , CON HOJA DE ACERO ALTO CARBONO FORJADOS EN UNA SOLA PIEZA, HOJA CON LONGITUD DE 4 3/8 PULGADAS Y UN ANCHO DE 7 PULGADAS, OJO: 38 MILIMETROS LARGO, MANGO DE 54 PULGADAS DE MADERA DE ENCINO, TIPO LANE, HOJA FORJADA EN UNA SOLA PIEZA DE ACERO AL ALTO CARBONO, DE 8 5/8 PULGADAS POR DE 8 5/8 PULGADAS (21.5 POR 21.5 CENTIMETROS), CON DOBLE TRATAMIENTO TERMICO PARA DARLE MAYOR RESISTENCIA Y DURABILIDAD. MANGO FABRICADO EN FRESNO AMERICANO DE 54 PULGADAS (137 CENTIMETROS).	PIEZA	4	\$ 487.50	\$ 1,950.00
2	PALA FORESTAL PALA FORESTAL , FABRICADA CON UNA HOJA DE ACERO CON FILO EN SUS 3/4 PARTES, CON UN ASTIL DE FIBRA, CON MANGO DE MADERA DE 1.2 METROS, PARA USO RUDO. CON UN PESO APROXIMADO DE ENTRE 1.6 KILOGRAMOS Y 2.3 KILOGRAMOS.	PIEZA	5	\$ 433.00	\$ 2,165.00
3	MACHETE RECTO MACHETE RECTO , DE 20 PULGADAS, HOJA DE ACERO DE ALTO CARBONO CON CACHA DE POLIPROPILENO, DIMENSIONES 75 X 25.6 X 637.2 MILIMETROS. CON FUNDA	PIEZA	10	\$ 165.00	\$ 1,650.00
4	RASTRILLO AZADON MCLEOD RASTRILLO AZADON MCLEOD , CON MANGO DE MADERA CABEZA DE ACERO CON 2 HERRAMIENTAS EN 1; AZADON CON FILO TEMPLADO PARA REMOVER TIERRA Y RASTRILLO PARA JALAR O EMPUJAR RAMAJE.	PIEZA	6	\$ 607.92	\$ 3,647.52
5	HACHA PULASKI HACHA PULASKI , CON CABEZA FABRICADA CON ACERO SAE 1045 CON ACABADO EN PINTURA COLOR NEGRO CON UNA DUREZA EN FILO DE 55 HRC Y UN PESO DE LA CABEZA: 1.58 KILOGRAMOS. MANGO CON UNA LONGITUD DE 36" (91CM) DE MADERA Y ACABADO ESTUFADO, PULIDO Y LAQUEADO.	PIEZA	6	\$ 1,875.00	\$ 11,250.00
6	ESCOBA DE JARDINERO ESCOBA DE JARDINERO , METALICA RECTA CON MANGO DE ALUMINIO Y DE 24 DIENTES DE ACERO CON DE MEDIDAS: ANCHO DE CABEZA 61 CM, LONGITUD MANGO 48 PULGADAS.	PIEZA	5	\$ 323.27	\$ 1,616.35
7	ANTORCHA DE GOTEO ANTORCHA DE GOTEO , CAPACIDAD DEL TANQUE DE 1.25 GALONES (APROX. 4.7 LITROS), FABRICADO EN ALEACION DE ALEACION DE ALUMINIO DE ALTA RESISTENCIA Y PARED GRUESA, PESO EN VACIO DE 4.6 LIBRAS (APOXIMADAMENTE 2.1 KG) CON DOBLE FONDO; MATERIAL DEL ENSAMBLE (SIFON) DE ALUMINIO FUNDIDO Y TUBOS EXTRUIDOS CON CONEXIONES DE LATON; MATERIAL DE LA MECHA (WICK) DE FIBRA DE VIDRIO ENTRELAZADA DE GRADO INDUSTRIAL (INSERCIÓN EN SOPORTE METALICO); ACABADO DEL TANQUE DE PINTURA EN POLVO (POWDER COAT) HORNEADA DE ALTA VISIBILIDAD (TRADICIONALMENTE ROJA); MEZCLA DE COMBUSTIBLE COMPATIBLE CON MEZCLA FORESTAL ESTANDAR (TIPICAMENTE 3:1 DE DIESEL A GASOLINA). CUMPLIR CON LA NORMA OSHA (29 CFR 1910.144) 1910144 CUMPLE CON LAS ESPECIFICACION USDA FS 5100-614 DEL SERVICIO FORESTAL DEL USDA; CUMPLIMIENTO CON LAS REGULACIONES DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION ESTADOUNIDENSE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LIQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES.	PIEZA	3	\$ 7,011.16	\$ 21,033.48
8	MOCHILA ASPERSORA COLAPSABLE MOCHILA ASPERSORA COLAPSABLE , CON CAPACIDAD DE 19 LITROS (5 GALONES); DEPOSITO DE LONA DE POLIESTER RECUBIERTA DE VINILO REFORZADO O NYLON BALISTICO; BOMBA DE LATON RESISTENTE A LA CORROSION Y LIBRE DE OXIDO CON PISTON DE ACCION MANUAL DESLIZABLE CON CILINDROS DE LATON; TIPO DE BOQUILLA CON SISTEMA DUAL (PERMITE ALTERNAR ENTRE CHORRO DIRECTO Y CONO DE NIEBLA); MANGUERA DE 44 A 48 PULGADAS DE LONGITUD, RESISTENTE A ACEITES Y DOBLECES; PUERTO DE LLENADO DE 4 PULGADAS (100 MM) CON JUNTA HERMETICA Y CORREA DE RETENCION; CAUDAL ESTIMADO DE 0.75 GALONES POR MINUTO (2.8	PIEZA	4	\$ 6,688.68	\$ 26,754.72

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

ELABORÓ		CONVOCANTE		AUTORIZÓ		POR EL AREA SOLICITANTE	
CARLA YATZINI SALGADO ARZATE SUBDIRECTORA DE COMPRAS		AURORA SARAH VÁSQUEZ CÁRDENAS COORDINADORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES		MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS		ALEJANDRO FLORES ARCHER DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Conveniente", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, y por "Proveedor", al proveedor que se haya comprometido a la prestación de los bienes y servicios que se detallan en el presente contrato, de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

La Secretaría o "Dependencia", al aceptar el presente contrato, se compromete a realizar el pago del precio fijo durante la vigencia del presente contrato, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución en su momento que ha mediado la sublección de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y prelación, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 219 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 55 de la Ley Federal de Contrataciones de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Distintos de las que garantizan obligaciones financieras laborales a cargo de terceros o en su caso la nulidad aplicable.

4.3. La Garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de "La Dirección", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a excepción de la obligación de "Dependencia", al aceptar el presente contrato, se compromete a realizar el pago del precio fijo durante la vigencia del presente contrato, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución en su momento que ha mediado la sublección de los bienes.

5.1. "El Proveedor", al aceptar el presente contrato, se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, previamente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, deberán de indicar vigencia, cuando inicia y cuando termina.

5.2. "El Proveedor", deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato, y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación, los bienes entregados se deberán entregar en su empaque original cuando sea el caso y contar con una garantía, contra defectos de fábrica o vicios ocultos y/o la calidad de los materiales y estará vigente a partir de la entrega total de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de acuerdo a las características contenidas en el anexo técnico. Dicha garantía deberá ser presentada ante las oficinas de la "Secretaría" o "Dependencia", en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Se turnará como fecha de entrega la que aparezca en el acto de recepción de la entrega del bien, expedido por el Almacén General de Gobierno del Estado de México, a través de la Subdirección de Almacenes de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en Callejón Duros sin número, Colonia Juárez Chetumal, en el Municipio de Ixtapalapa, México.

5.3. "El Proveedor", deberá presentar la factura sellada por el almacén y pedido, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. "El Proveedor", que no cumpla con los límites y condiciones del presente contrato podrá ser sancionado en los términos señalados en los artículos 98 y 99 y 100 de la Ley.

5.5. Cuando "El Proveedor", no pueda cubrir los artículos solicitados en la fecha convenida, por causa fundada o fuerza mayor debidamente justificada, deberá de avisar a la "Secretaría" o "Dependencia", una amonestación al plazo de entrega fijado, en la independencia de que el plazo solicitado se extienda y dentro de este no se sufre el pedido, la sanción mencionada con anterioridad se aplicará desde la fecha incumplimiento estipulada.

5.6. Solo podrá entregarse artículos distintos o que se consideren equivalentes o superiores, a los estipulados en los pedidos con la previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto. (Los bienes no pueden ser modificados una vez adjudicados).

6. DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.2. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.3. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.4. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.5. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

Garantía que deberá expedirse a favor del "Proveedor Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México", y entregada por "El Proveedor" a "La Dirección" al momento de la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá conllevar como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La Garantía, deberá constituirse ante una institución financiera legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, asistimiento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dé una resolución definitiva por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso O, del Reglamento.

Expresar el consentimiento de la institución de emitir porción o modificación de los términos originarios pactados en el presente contrato, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución en su momento que ha mediado la sublección de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y prelación, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 219 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 55 de la Ley Federal de Contrataciones de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Distintos de las que garantizan obligaciones financieras laborales a cargo de terceros o en su caso la nulidad aplicable.

4.3. La Garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de "La Dirección", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a excepción de la obligación de "Dependencia", al aceptar el presente contrato, se compromete a realizar el pago del precio fijo durante la vigencia del presente contrato, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución en su momento que ha mediado la sublección de los bienes.

5.1. "El Proveedor", al aceptar el presente contrato, se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, previamente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, deberán de indicar vigencia, cuando inicia y cuando termina.

5.2. "El Proveedor", deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato, y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación, los bienes entregados se deberán entregar en su empaque original cuando sea el caso y contar con una garantía, contra defectos de fábrica o vicios ocultos y/o la calidad de los materiales y estará vigente a partir de la entrega total de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de acuerdo a las características contenidas en el anexo técnico. Dicha garantía deberá ser presentada ante las oficinas de la "Secretaría" o "Dependencia", en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Se turnará como fecha de entrega la que aparezca en el acto de recepción de la entrega del bien, expedido por el Almacén General de Gobierno del Estado de México, a través de la Subdirección de Almacenes de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en Callejón Duros sin número, Colonia Juárez Chetumal, en el Municipio de Ixtapalapa, México.

5.3. "El Proveedor", deberá presentar la factura sellada por el almacén y pedido, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. "El Proveedor", que no cumpla con los límites y condiciones del presente contrato podrá ser sancionado en los términos señalados en los artículos 98 y 99 y 100 de la Ley.

5.5. Cuando "El Proveedor", no pueda cubrir los artículos solicitados en la fecha convenida, por causa fundada o fuerza mayor debidamente justificada, deberá de avisar a la "Secretaría" o "Dependencia", una amonestación al plazo de entrega fijado, en la independencia de que el plazo solicitado se extienda y dentro de este no se sufre el pedido, la sanción mencionada con anterioridad se aplicará desde la fecha incumplimiento estipulada.

5.6. Solo podrá entregarse artículos distintos o que se consideren equivalentes o superiores, a los estipulados en los pedidos con la previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto. (Los bienes no pueden ser modificados una vez adjudicados).

6. DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.2. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.3. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.4. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.5. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensuada, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

10. DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN

10.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de "Los Bienes" el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del pedido, lo que dará motivo para rescisión del presente contrato.

10.2. El presente contrato prevé a total de lo establecido en el presente contrato, por parte de "El Proveedor" facultar a la "Secretaría", a "Dependencia" o "Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y aplicar a una segunda opción.

10.3. Son causas de rescisión:

a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes" dentro del plazo establecido.

b) Cuando el "El Proveedor", incumpliere los plazos sin justificación alguna.

c) Si "El Proveedor" no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.

d) Si "El Proveedor", subcontrata, cede o traslada en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

e) Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se aplican.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Proveedor Ejecutivo".

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien o los bienes atrasados y de manera proporcional al 0.3% del monto del pedido que correspondió a la parte de que se trata. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional, respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Proveedor", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelando las partes de que se trata o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Proveedor", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por retraso máximo que correspondiere en el caso de que la entrega de los bienes hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecida en la Ley.

Asimismo, si "El Proveedor", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originariamente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio a los intereses de la "Secretaría" o "Dependencia", en cuyo caso, podrá rescindir el contrato de manera proporcional a los bienes suministrados por los interesados y no entregados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

10.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el señalado por "El Proveedor", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los poderes oficiales de información de cada área.

11. DEL CONFLICTO DE INTERESES.

11.1. Manifesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de México, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

12. DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando claramente el número de pedido y el número de factura, así como el número de factura y los requisitos fiscales que marca la Ley de la materia, y dentro del Gobierno del Estado de México, con R.F.C. GSA720817118, emitido fiscal en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62001, Cuernavaca México.

12.2. Para el efecto del pago en las condiciones de plazo se entenderá que esta comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público o a área designada para tal efecto, por parte del área requeriente.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, toda o aclaración que suriera motivo del presente, deberá solicitarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación el titular de la "Dirección", de conformidad a las facultades que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y en el caso de que existieran las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

NOMBRE/COMERCIALIZADORA FISTERA, S.A DE C.V.,
DOMICILIO LEGAL: CALLE TAMALIPAS NUM. EXTERIOR 1412, COLONIA FLORES MAGON 2A FRACCION,
CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62073,
CARGO PEDRO ALVARDO GALINDO - APODERADO LEGAL,
RREG:CF6913KML3
IDENTIFICACION OFICIAL:
ESCRITURA PUBLICA NO. 126595 LG. GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MANDONAO, TITULAR DE LA NOTARIA NUM. UNO YOB. PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL ASOCIADO CON EL LIC. ALEJANDRO GOMEZ MUNOZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUM. CUATRO, ACTUANDO EN LA NOVENA DEMARACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA CIUDAD DE CUATRO MORELOS, I
FECHA 03 DE JULIO DE 2024

FIRMA:
DIA 4 MES 8 AÑO 2026

ARTICULOS 4.5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, 5.27, 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32, 5.33, 5.34, 5.35, 5.36, 5.37, 5.38, 5.39, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.53, 5.54, 5.55, 5.56, 5.57, 5.58, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.63, 5.64, 5.65, 5.66, 5.67, 5.68, 5.69, 5.70, 5.71, 5.72, 5.73, 5.74, 5.75, 5.76, 5.77, 5.78, 5.79, 5.80, 5.81, 5.82, 5.83, 5.84, 5.85, 5.86, 5.87, 5.88, 5.89, 5.90, 5.91, 5.92, 5.93, 5.94, 5.95, 5.96, 5.97, 5.98, 5.99, 6.00, 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36, 6.37, 6.38, 6.39, 6.40, 6.41, 6.42, 6.43, 6.44, 6.45, 6.46, 6.47, 6.48, 6.49, 6.50, 6.51, 6.52, 6.53, 6.54, 6.55, 6.56, 6.57, 6.58, 6.59, 6.60, 6.61, 6.62, 6.63, 6.64, 6.65, 6.66, 6.67, 6.68, 6.69, 6.70, 6.71, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 6.76, 6.77, 6.78, 6.79, 6.80, 6.81, 6.82, 6.83, 6.84, 6.85, 6.86, 6.87, 6.88, 6.89, 6.90, 6.91, 6.92, 6.93, 6.94, 6.95, 6.96, 6.97, 6.98, 6.99, 7.00, 7.01, 7.02, 7.03, 7.04, 7.05, 7.06, 7.07, 7.08, 7.09, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16, 7.17, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.22, 7.23, 7.24, 7.25, 7.26, 7.27, 7.28, 7.29, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.34, 7.35, 7.36, 7.37, 7.38, 7.39, 7.40, 7.41, 7.42, 7.43, 7.44, 7.45, 7.46, 7.47, 7.48, 7.49, 7.50, 7.51, 7.52, 7.53, 7.54, 7.55, 7.56, 7.57, 7.58, 7.59, 7.60, 7.61, 7.62, 7.63, 7.64, 7.65, 7.66, 7.67, 7.68, 7.69, 7.70, 7.71, 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76, 7.77, 7.78, 7.79, 7.80, 7.81, 7.82, 7.83, 7.84, 7.85, 7.86, 7.87, 7.88, 7.89, 7.90, 7.91, 7.92, 7.93, 7.94, 7.95, 7.96, 7.97, 7.98, 7.99, 8.00, 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 8.24, 8.25, 8.26, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30, 8.31, 8.32, 8.33, 8.34, 8.35, 8.36, 8.37, 8.38, 8.39, 8.40, 8.41, 8.42, 8.43, 8.44, 8.45, 8.46, 8.47, 8.48, 8.49, 8.50, 8.51, 8.52, 8.53, 8.54, 8.55, 8.56, 8.57, 8.58, 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, 8.63, 8.64, 8.65, 8.66, 8.67, 8.68, 8.69, 8.70, 8.71, 8.72, 8.73, 8.74, 8.75, 8.76, 8.77, 8.78, 8.79, 8.80, 8.81, 8.82, 8.83, 8.84, 8.85, 8.86, 8.87, 8.88, 8.89, 8.90, 8.91, 8.92, 8.93, 8.94, 8.95, 8.96, 8.97, 8.98, 8.99, 9.00, 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 9.26, 9.27, 9.28, 9.29, 9.30, 9.31, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40, 9.41, 9.42, 9.43, 9.44, 9.45, 9.46, 9.47, 9.48, 9.49, 9.50, 9.51, 9.52, 9.53, 9.54, 9.55, 9.56, 9.57, 9.58, 9.59, 9.60, 9.61, 9.62, 9.63, 9.64, 9.65, 9.66, 9.67, 9.68, 9.69, 9.70, 9.71, 9.72, 9.73, 9.74, 9.75, 9.76, 9.77, 9.78, 9.79, 9.80, 9.81, 9.82, 9.83, 9.84, 9.85, 9.86, 9.87, 9.88, 9.89, 9.90, 9.91, 9.92, 9.93, 9.94, 9.95, 9.96, 9.97, 9.98, 9.99, 10.00, 10.01, 10.02, 10.03, 10.04, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23, 10.24, 10.25, 10.26, 10.27, 10.28, 10.29, 10.30, 10.31, 10.32, 10.33, 10.34, 10.35, 10.36, 10.37, 10.38, 10.39, 10.40, 10.41, 10.42, 10.43, 10.44, 10.45, 10.46, 10.47, 10.48, 10.49, 10.50, 10.51, 10.52, 10.53, 10.54, 10.55, 10.56, 10.57, 10.58, 10.59, 10.60, 10.61, 10.62, 10.63, 10.64, 10.65, 10.66, 10.67, 10.68, 10.69, 10.70, 10.71, 10.72, 10.73, 10.74, 10.75, 10.76, 10.77, 10.78, 10.79, 10.80, 10.81, 10.82, 10.83, 10.84, 10.85, 10.86, 10.87, 10.88, 10.89, 10.90, 10.91, 10.92, 10.93, 10.94, 10.95, 10.96, 10.97, 10.98, 10.99, 11.00, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06, 11.07, 11.08, 11.09, 11.10, 11.11, 11.12, 11.13, 11.14, 11.15, 11.16, 11.17, 11.18, 11.19, 11.20, 11.21, 11.22, 11.23, 11.24, 11.25, 11.26, 11.27, 11.28, 11.29, 11.30, 11.31, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.36, 11.37, 11.38, 11.39, 11.40, 11.41, 11.42, 11.43, 11.44, 11.45, 11.46, 11.47, 11.48, 11.49, 11.50, 11.51, 11.52, 11.53, 11.54, 11.55, 11.56, 11.57, 11.58, 11.59, 11.60, 11.61, 11.62, 11.63, 11.64, 11.65, 11.66, 11.67, 11.68, 11.69, 11.70, 11.71, 11.72, 11.73, 11.74, 11.75, 11.76, 11.77, 11.78, 11.79, 11.80, 11.81, 11.82, 11.83, 11.84, 11.85, 11.86, 11.87, 11.88, 11.89, 11.90, 11.91, 11.92, 11.93, 11.94, 11.95, 11.96, 11.97, 11.98, 11.99, 12.00, 12.01, 12.02, 12.03, 12.04, 12.05, 12.06, 12.07, 12.08, 12.09, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.18, 12.19, 12.20, 12.21, 12.22, 12.23, 12.24, 12.25, 12.26, 12.27, 12.28, 12.29, 12.30, 12.31, 12.32, 12.33, 12.34, 12.35, 12.36, 12.37, 12.38, 12.39, 12.40, 12.41, 12.42, 12.43, 12.44, 12.45, 12.46, 12.47, 12.48, 12.49, 12.50, 12.51, 12.52, 12.53, 12.54, 12.55, 12.56, 12.57, 12.58, 12.59, 12.60, 12.61, 12.62, 12.63, 12.64, 12.65, 12.66, 12.67, 12.68, 12.69, 12.70, 12.71, 12.72, 12.73, 12.74, 12.75, 12.76, 12.77, 12.78, 12.79, 12.80, 12.81, 12.82, 12.83, 12.84, 12.85, 12.86, 12.87, 12.88, 12.89, 12.90, 12.91, 12.92, 12.93, 12.94, 12.95, 12.96, 12.97, 12.98, 12.99, 13.00, 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05, 13.06, 13.07, 13.08, 13.09, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.15, 13.16, 13.17, 13.18, 13.19, 13.20, 13.21, 13.22, 13.23, 13.24, 13.25, 13.26, 13.27, 13.28, 13.29, 13.30, 13.31, 13.32, 13.33, 13.34, 13.35, 13.36, 13.37, 13.38, 13.39, 13.40, 13.41, 13.42, 13.43, 13.44, 13.45, 13.46, 13.47, 13.48, 13.4

PROVEEDOR: 1329 - COMERCIALIZADORA FISTERRA, S.A. DE C.V.		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.		
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JIUTEPEC, MORELOS C.P. 62553		
		CONDICIONES DE PAGO: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO	TIEMPO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO	
REQUISICION No. 14-03-0012-26	NO. CUADRO COMPARATIVO 14-03-0012-26	PEDIDO NUM. PE-030014-12/2026	FECHA 11/08/2026	HOJA NUM. 2 DE 2

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	CLAVE	14
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	CLAVE	03
Partida Presupuestal	HERRAMIENTAS MENORES	CLAVE	2911
Proyecto	AF - BRIGADAS COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS EN MORELOS	NÚMERO	140064

REGLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	L/MIN); FILTRO DE MALLA INTERNA EN EL PUERTO DE LLENADO PARA ATRAPAR RESIDUOS; SISTEMA DE ARNES A BASE DE CORREAS ACOLCHADAS DE ALTA RESISTENCIA CON AJUSTE AL PECHO Y CLIPS PARA LA BOMBA. LA BOMBA DE LATON DEBERA SOPORTAR MAS DE 50,000 CICLOS DE BOMBEO A 4 PSI SIN PRESENTAR PERDIDAS DE EFICIENCIA OPERATIVA. CONEXION A PRUEBA DE FUGAS: ACOUPLE DE DESCONEXION RAPIDA (QUICK-DISCONNECT) DE LATON EN LA BASE DE LA BOLSA.				
					IMPORTE \$ 70,067.07
					IVA \$ 11,210.73
					TOTAL \$ 81,277.80

OBSERVACIONES:

CONVOCANTE				POR EL AREA SOLICITANTE
ELABORÓ CARLA YATZINI SALGADO ARZATE SUBDIRECTORA DE COMPRAS	Yo Bo. AURORA SARAHÍ VÁSQUEZ CÁRDENAS COORDINADORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AUTORIZÓ MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS		ALEJANDRO FLORES ARCHER DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

